



PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-810

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ identificado con C.C No. 1.098.708.098, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva, en contra de FRAN EDIXON RUEDA VALLEJO identificado con C.C No. 91.299.639, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses contenida en la letra de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo en contra de FRAN EDIXON RUEDA VALLEJO a favor de ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.



1. Al pago de la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$48.520.000), representados en el valor del capital adeudado, contenido en la letra de cambio No. 01.
2. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.425.392) por los intereses de plazo solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 18 de febrero de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde el 16 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular

del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

OCTAVO: RECONOCER al abogado EDGARDO JESUS RODRIGUEZ QUINONES, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 014 QUE SE
FIJO EL DIA: 28 de enero de 2022



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA